



SECRETARIA: Roldanillo, 30 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada Luz Aidee López Cardona. Así mismo, aporta constancia de envío de la notificación al señor Jesús Arnulfo Mayor Sarria. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00226-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Luz Aidee López Cardona
Auto: 110

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la demandada Luz Aidee López Cardona, deprecada por la parte actora, el Juzgado se abstendrá de acceder a ella.

Es de indicar que si bien la parte actora aportó certificación expedida por la empresa Interrapidísimo, según la cual la demandada Luz Aidee López Cardona no reside en la Carrera 6 # 19-72 CS 13 MZ 3 Proyecto Ceibas ET 2 Fideicomiso Portal del Valle Ceibas y Acacias, aportada en el escrito de demanda, también lo es que en los anexos obran dos direcciones más que aún no se han agotado. Al respecto, en el Pagaré objeto de recaudo obra como dirección de la parte pasiva la Carrera 13 # 19-50 del Municipio de La Unión (Valle) y en la solicitud de crédito se portó la Carrera 17 # 19-110 del Municipio de La Unión (Valle).

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación de la demandada a las direcciones antes indicadas, aclarando que dicho trámite deberá efectuarlo conforme al artículo 291 y s.s. del CGP, indicándole que el horario de atención del Juzgado es de 8:00 am. a 12m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

De otro ángulo, dado que la parte actora había acreditado que canceló ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los costos por el registro del embargo y expedición del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-59591, y el Juzgado a través de oficio No. 1145 del 28 de septiembre de 2022 le comunicó de la aclaración respectiva, de cara al registro de la medida, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la misma, se dispondrá requerirla.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada Luz Aidee López Cardona, deprecada por la parte actora, por lo indicado anteladamente.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación de la demandada Luz Aidee López Cardona conforme a los postulados del artículo 291 y s.s. del CGP, en las direcciones Carrera 13 No. 19-50 y Carrera 17 No. 19-110 del Municipio de La Unión (Valle), aclarando que el horario de atención es de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.1145 del 28 de septiembre de 2022, en virtud del cual se aclaró la medida comunicada por oficio No.887 del 01 de diciembre de 2021, relacionada con el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-59591, advirtiendo que la parte actora ya había cancelado los gastos de registro y de expedición de certificado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 31 DE ENERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a475429741df9278072e4fcac378f199e8a68e9437251a86e1fd6d900526b6**

Documento generado en 30/01/2023 05:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>